



V DIRECTIVA

Modificación de la normativa sobre Seguro de Responsabilidad Civil de Automoviles

OFESAUTO - Junio 2007



Directiva 2005/14/CE, de 11 de mayo, relativa al seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (Quinta Directiva)

Objetivos de la regulación comunitaria del seguro de automóviles:

- Garantizar la libre circulación de personas y vehículos.
- Especial importancia del seguro de RC de automóviles para los ciudadanos: armonizar aspectos básicos.
- Fortalecimiento del mercado único del seguro de automóviles como objetivo fundamental de la actuación comunitaria en los servicios financieros.

Directiva de actualización y mejora. Modifica las directivas anteriores:

- Directiva 72/166/CEE (Primera Directiva)
- Directiva 84/5/CEE (Segunda Directiva)
- Directiva 90/232/CEE (Tercera Directiva)
- Directiva 2000/26/CE (Cuarta Directiva)



Contenido de la Quinta Directiva

- **MEJORA DE LA DEFINICIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL Y DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO HABITUAL**
- **EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAMIENTO.**
- **INCREMENTO DE LOS IMPORTES MÍNIMOS DE ASEGURAMIENTO.**
- **MEJORA DEL ALCANCE DE LA COBERTURA:**
 - En daños materiales.
 - Ocupantes.
 - Peatones y ciclistas.
- **MEJORA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES:**
 - Derecho de acción directa del perjudicado
 - Procedimiento de oferta motivada.
- **MEJORA EN RELACIÓN CON ASPECTOS INFORMATIVOS.**



Ambito territorial e identificación del estacionamiento habitual

COBERTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA UE

- Incluida cualquier estancia del vehículo en otros EEMM
- Durante todo el periodo de vigencia del contrato
- Al margen de la normativa sobre matriculación

IDENTIFICACION DEL ESTADO DE ESTACIONAMIENTO HABITUAL

- Tipos de matricula:
 - Placas provisionales
 - Estado de la matricula que ostente el vehículo
 - Placas falsas o ilegales (y vehículos sin matricula)
 - Estado en el que se produce el accidente
- Seguro de los vehículos importados
 - Sera Estado miembro de destino el Estado en que se situa el riesgo, durante 30 días desde la entrega, puesta a disposición o envío del vehículo



Excepciones a la obligación de aseguramiento

EXCEPCIONES SUBJETIVAS

- Vehículos que pertenecen a ciertas personas físicas o jurídicas
- El Estado que haya establecido la excepción garantizara la indemnización en su territorio y en el resto de EEMM
- Organismo que compensa a las víctimas
- Relación de personas exentas

EXCEPCIONES OBJETIVAS

- Ciertos tipos de vehiculos o vehiculos con una matricula especial
- Mismo tratamiento que vehiculos sin seguro
- Analisis por la Comision



Nuevos importes mínimos del Seguro Obligatorio

Daños corporales: 1.000.000 euros por víctima o
5.000.000 euros por siniestro, independiente
del número de víctimas

Daños materiales: 1.000.000 euros por siniestro

Periodo transitorio. Plazo para la adaptación a los nuevos importes:

- 5 años desde la fecha de incorporación de la Directiva
- A los 30 meses, la mitad de los importes
- Se debe comunicar a la Comisión

Actualización cada cinco años conforme al IPC Europeo

Importes mínimos: Los EEMM pueden mejorar las cuantías



Mejoras en el alcance la cobertura

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

- **Cobertura de daños causados por un vehículo no identificado**
 - Daños personales significativos a alguna víctima del accidente: legislación nacional.
 - Franquicias oponibles a la víctima en caso de daños materiales

COBERTURA DE OCUPANTES

- **Conocimiento de que el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas: se elimina la excepción**

PEATONES, CICLISTAS Y OTROS USUARIOS NO MOTORIZADOS:

- **Cobertura de daños corporales y materiales conforme al Derecho Civil nacional.**



Mejora de los mecanismos de protección a las víctimas de accidentes

NO OPOSICION DE FRANQUICIAS A LA PARTE PERJUDICADA

PROCEDIMIENTO DE OFERTA MOTIVADA

- Generalización

DERECHO DE ACCION DIRECTA

- Generalización
- Posibilidad para la víctima de entablar acción directa contra el asegurador en el Estado miembro en que esté domiciliada
 - Reglamento 44/2001 del Consejo, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil



Mejora en relacion con aspectos informativos

CERTIFICADO DE SINIESTRALIDAD

- Siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros
- Abarcará los ultimos 5 años del contrato
- Obligacion de suministrar en los 15 dias siguientes a la solicitud

SUMINISTRO DE INFORMACION POR LOS ORGANISMOS DE INFORMACION

- Extension de la obligacion de informacion de la IV Directiva a todo tipo de accidentes
- Derecho a informacion de las victimas, sus aseguradores o sus representantes legales a los datos basicos para el cobro de reclamaciones
- Deposito central, en forma electronica, en cada Estado



CONTROLES SOBRE EL ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO

- No sistemático ni discriminatorio para vehículos con estacionamiento habitual:
 - En otro Estado Miembro de la UE
 - En terceros países, pero que entren desde otro Estado Miembro de la UE

REGIMEN DE ENTIDADES

- Permitir que las sucursales sean representantes a efectos del seguro de automóviles



Transposicion de la V Directiva del Seguro de Automoviles

- **Antes del 11 de Junio de 2007**

- **Normas afectadas:**
 - Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulacion de vehiculos a motor

 - Texto refundido de la Ley de Ordenacion y Supervision de los Seguros Privados

 - Reglamento sobre Responsabilidad civil y seguro en la circulacion de vehiculos a motor



Proyecto de Ley de modificación del texto refundido de la Ley sobre RC y seguro de vehículos a motor

Art. 2 “De la obligación de asegurarse”

- **Estacionamiento habitual en España:**
 - Irrelevancia del carácter definitivo o temporal de la matrícula
 - Vehículos sin matrícula o con matrícula que no corresponda o haya dejado de corresponder, que ocasionan accidentes en territorio español
 - Durante un periodo máximo de 30 días, los vehículos importados desde otro EM

- **Control de la obligación de aseguramiento:**
 - Incumplimiento: sanción administrativa
 - Controles no sistemáticos siempre que no sean discriminatorios

- **Expedición del certificado de siniestralidad** de 5 años, a expedir en 15 días desde la solicitud.



Proyecto de Ley de modificación del texto refundido de la Ley sobre RC y seguro de vehículos a motor

Art. 3 “Incumplimiento de la obligación de asegurarse”

- Precinto público o domiciliario del vehículo

Art. 4 “Ambito territorial”

- Cobertura de cualquier tipo de estancia en otros EEMM del EEE.

Art. 4 “Límites cuantitativos”

- Límites del aseguramiento obligatorio
 - Opción daños personales: límite por siniestro
 - Cuantías: remisión a desarrollo reglamentario
 - Propuesta (situación a 15.06.2007):

Desde 01/01/2008:

Daños personales: 70.000.000 euros por siniestro

Daños materiales: 15.000.000 euros por siniestro



Proyecto de Ley de modificación del texto refundido de la Ley sobre RC y seguro de vehículos a motor

Art. 6 “Inoponibilidad por el asegurador”

- Eliminación de oponer al ocupante cláusulas de exclusión por el conocimiento del estado de embriaguez o intoxicación del conductor.
- Prohibición de oponer franquicias al perjudicado



Proyecto de Ley de modificación del texto refundido de la Ley sobre RC y seguro de vehículos a motor

Art. 7 “Obligaciones del asegurador”

- En el plazo de 3 meses desde la recepción de la reclamación del perjudicado:
 - Presentación de oferta motivada de indemnización si se ha determinado la responsabilidad y cuantificado el daño
 - En otro caso, o si hay rechazo de la reclamación: respuesta motivada.
- Transcurridos los 3 meses:
 - Intereses de demora (art. 9 LCS)
 - Infracción administrativa
- Sistema aplicable a los accidentes que puedan indemnizarse a través de las oficinas nacionales de seguro de automóviles.



Proyecto de Ley de modificación del texto refundido de la Ley sobre RC y seguro de vehículos a motor

Art. 9 “Mora del asegurador”

- Art 20 LCS
- No intereses de demora cuando el asegurador acredite haber presentado la oferta motivada:
 - En el plazo
 - Con el contenido que se fije reglamentariamente
 - El pago sea incondicional

Art. 10 “Facultad de repetición”

- Supresión de la facultad de repetición contra el tomador del seguro o asegurado por causas previstas en el contrato



Proyecto de Ley de modificación del texto refundido de la Ley sobre RC y seguro de vehículos a motor

Art. 11 “Funciones del CCS”

- Nuevos supuestos de indemnización por el Consorcio como fondo de garantía español
 - Daños materiales producidos por vehículo desconocido cuando haya daños personales significativos
 - Definición de daños personales significativos:
 - Muerte
 - Incapacidad permanente
 - Incapacidad temporal que requiera estancia hospitalaria de al menos 7 días
 - Posible franquicia de 500 euros
 - Daños a las personas y en los bienes derivados de accidentes por vehículos importados desde otro EM del EEE durante 30 días desde la aceptación de la entrega.

Art. 25 “Obtención de información por el CCS”

- Acceso a la información del FIVA por los centros sanitarios y servicios de emergencias médicas que suscriban convenios con el CCS y las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico



Modificaciones del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Art.40 “Infracciones administrativas”.

* Incumplimiento de la obligación de presentar oferta motivada o dar respuesta motivada.

- Leve
- Grave

* Incumplimiento de la obligación de remisión de información al FIVA

- Grave
- Muy grave

Art. 86 “Representante a efectos fiscales y en el seguro de automóviles”.

- Derogación del apartado 4



Situación actual: tramitación Parlamentaria del Proyecto de Ley

- **ENMIENDAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (08/06/07):**

- * Importes de la cobertura del seguro obligatorio.
- * Requisitos de validez de la oferta motivada.
- * Requisitos de la respuesta motivada.
- * Modificación del título II de la TR de la Ley de RC y Seguro en la circulación de vehículos a motor.



Enmienda sobre el importe de la cobertura del seguro obligatorio

Límites de cobertura:

- * Daños a las personas: 70 millones € por siniestro
- * Daños en los bienes: 15 millones € por siniestro

Daños personales:

- * Indemnizaciones fijadas con arreglo a las tablas.
- * Gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.
- * Gastos de entierro y funeral

Revisión conforme al IPC europeo.

Entrada en vigor de los nuevos límites:

- * 1 enero de 2008



Enmienda sobre requisitos de la oferta y la respuesta motivada

Oferta motivada:

- * **Propuesta de indemnización económica** para los daños en las personas y en los bienes.
- * **Valoración objetiva:**
 - Daños a las personas: Sistema de valoración de daños personales.
- * **Valoración contrastable:**
 - Referencia a la documentación soporte de la propuesta.
- * **No condicionamiento** de las acciones del perjudicado.



Enmienda sobre requisitos de la oferta y la respuesta motivada

- **Respuesta motivada:**

- * **Justificada:**

- Indicará el motivo que impide efectuar la oferta de indemnización:

- No esté determinada la responsabilidad
 - No se haya podido cuantificar el daño
 - Otra causa justificada

- * **Contrastable:**

- Documentos, informes de que se disponga.

- * **No requiere aceptación o rechazo** expreso por el perjudicado

- * **No condicionamiento** de las acciones del perjudicado



Enmienda sobre el Título II de la Ley (Ejercicio judicial de la acción ejecutiva)

- Desaparición de las **diligencias preparatorias en vía civil.**

- **Auto de cuantía máxima.**
 - * Se dictará a la vista de la oferta motivada o de la respuesta motivada.

 - * Según aplicación del sistema de valoración de daños personales.

 - * Si no consta oferta motivada o respuesta motivada:
 - El juez convocará a los perjudicados y a los responsables y sus aseguradores en plazo de 5 días.
 - Si hay acuerdo: será homologado por el juez
 - Si no hay acuerdo: se dicta auto de cuantía máxima en el plazo de 3 días.



Reglamento del Seguro obligatorio de vehículos a motor

Nuevo texto.

Definiciones:

* Definición de **vehículo asegurado**:

- “autorización administrativa para circular”.

* **Hechos de la circulación:**

- Problemática sectorial de la logística de distribución del automóvil.

Seguro especial de pruebas deportivas.

- * Vehículos que participen/compitan.